



RAD. 2013-00455. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, noviembre 08 de 2023.

Señora Jueza, al Despacho el proceso ejecutivo a continuación de proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor LUCAS HERAZO ALTAMIRANDA contra COLPENSIONES, dándole cuenta:

- ❖ A razón del oficio de embargo No. 1085, la entidad Banco de Occidente da respuesta de lo ordenado, solicitando que se aclare el número de identificación del demandado.
- ❖ El día 17 de octubre de 2023 COLPENSIONES, solicita que se genere orden de pago de título judicial por remanente.
- ❖ El 18 de octubre de 2023 el demandado, presenta recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago el 26 de septiembre del 2023.
- ❖ El 26 de octubre de 2023, COLPENSIONES informa que consignó el valor de las costas del proceso ordinario, sin que exista solicitud de entrega.
- ❖ Igualmente le informo que el demandante presento memorial solicitando seguir adelante con la ejecución.

A su vez, le manifiesto que las peticiones que se allegaron al correo electrónico del despacho con posterioridad al auto que libró mandamiento de pago se encuentran registradas y relacionadas en el aplicativo TYBA y en la carpeta ONEDRIVE de este Juzgado, según cotejo previo realizado por el judicante Julieth Quinchara. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920130045500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCAS HERAZO ALTAMIRANDA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se pronuncia en primer lugar el despacho sobre la solicitud allegada el 12 de octubre del presente año por Banco Occidente, en donde informó que el ejecutado si posee cuenta corriente con ellos, empero, piden la aclaración del número de identificación del demandado, para así, poder atacar la medida en debida forma y de manera oportuna.

Al respecto, se tiene que, tras la revisión del proceso se encontró que, efectivamente, el 10 de octubre de 2023, por secretaria se expidió Oficio No. 1085, mediante el cual se comunicó que por auto de fecha 26 de septiembre del cursante año se decreto el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea en dicha cuenta bancaria, advirtiendo que, la secretaria no informó el número de NIT de la convocada, el que corresponde a 900336004, por lo tanto, con miras a perfeccionar la orden impartida, se ordena a la secretaria que suministre de manera inmediata, la información requerida e igualmente le adjunte el número de cédula del ejecutante, pues, tampoco se le indicó esta información.

De la solicitud elevada para la generación de orden de pago de título judicial por remanente. Sea lo primero indicar que, mediante memorial del 17 de agosto del 2023, COLPENSIONES radica oficio, en el cual solicita la generación de órdenes de pago de títulos judiciales por remanentes o cualquier concepto a favor de COLPENSIONES, advirtiendo que tras la revisión en la cuenta del Banco Agrario del Juzgado Noveno Laboral Del Circuito, se avizora que no existe título a favor de esta, pues, solo existe un título judicial por concepto de costas, empero, no producto de un embargo, sino de consignación directa de la ejecutada, la cual comunicó al Despacho por medio de memorial del 26 de octubre de 2023, informando además que no ha sido solicitada la entrega del título por la demandante, dicho lo anterior, se desestima la solicitud presentada por Colpensiones.

Del Recurso de reposición en subsidio de apelación presentada por COLPENSIONES. Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte recurrente, la Dra. NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS, quien adujo en calidad de apoderada sustituta de COLPENSIONES, aportando copia del poder que le confirió el demandado.

Así, se revisaron los poderes que fueron allegados con el recurso de reposición en subsidio apelación, encontrando que, en lo atinente a COLPENSIONES, reposa la escritura pública No. 1703 del 03 de octubre de 2023, mediante la cual el presidente suplente de esa entidad confirió poder general a CHAPMAN WILCHES SAS para que la represente, documento que reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. En consecuencia, se habilitará a esa firma para que la represente e igualmente se tendrá a la representante legal de la firma aludida, Dra. MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO, identificada con C.C. No. 22.476.798, y portadora de la T.P. 101.849 del C.S.J. como apoderada principal de COLPENSIONES. A su vez, se advierte que la doctora WILCHES NAVARRO, aportó poder de sustitución que le confirió a la doctora NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 32.758.350, portadora de la T. P. No. 202.704 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad, por tanto, al reunir el poder conferido los requisitos de que trata el artículo 75 del C.G.P., se le habilitará para que actúe en esa condición.

Refiriéndonos al recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial del demandado contra el proveído del 26 de septiembre de 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago a favor del señor LUCAS HERAZO ALTAMIRANDA y en contra de COLPENSIONES, se tiene que, conforme las voces del artículo 63 del C. de P. L. y de la S.S., el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.

Ahora bien, tal como se indicó en el numeral 6 del auto de 26 de septiembre de 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago, su notificación se surtió por estado, lo que ocurrió el 27 de septiembre de 2023, pero solo fue recurrido el día 18 de octubre de la misma anualidad, vale decir, a los quince días hábiles siguientes a su notificación por estado, y no como lo señala la disposición reseñada líneas precedentes, por tal motivo, se declarará extemporáneo el recurso de reposición e igualmente, por la misma razón, se rechazarán de plano las excepciones de mérito que planteó, dado que el artículo 442 del C.G.P. señala que estas deben presentarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo y en este caso lo fueron 15 días hábiles después, mismo motivo por el cual, se rechaza de plano la apelación, dado que, no se realizó conforme al artículo 65 del C. de P. L. y de la S. S., en el cual alude que, el recurso de apelación, se interpondrá por escrito, dentro de los (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.

En consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución en contra de COLPENSIONES y se condenará en costas a esta, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del C.G. del P., por



consiguiente, se fijan las agencias en derecho en el 3% del valor del mandamiento de pago, de conformidad a lo estipulado en el artículo 5, numeral 4, literal c del ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo que arroja un total de \$8.126.943, valor que debe incluirse en la liquidación de costas de la ejecución.

Así mismo, de conformidad con lo expuesto en el inciso 1° del artículo 446 del C.G. del P., se exhorta a las partes para que, una vez ejecutoriado el presente auto, presenten la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. ORDENAR**, a la secretaria que suministre de manera inmediata, la información requerida por BANCO OCCIDENTE e igualmente le adjunte el número de cédula del ejecutante.
- 2. HABILITAR** a la firma CHAPMAN WILCHES SAS como apoderada general de COLPENSIONES y a la representante legal de esta, Dra. MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO, como apoderada principal de COLPENSIONES.
- 3. FACULTAR** a la abogada NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS, como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, en los términos y las condiciones señaladas en el poder de sustitución.
- 4. RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición, apelación y las excepciones de mérito que presentó COLPENSIONES contra el proveído calendarado el 26 de septiembre del 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago.
- 5. SEGUIR ADELANTE** la ejecución dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por LUCAS HERAZO ALTAMIRANDA contra COLPENSIONES
- 6. CONDENAR** en costas a COLPENSIONES.
- 7. FIJAR** como agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y en favor del ejecutante el 3% del valor del mandamiento de pago, a saber, \$8.126.943, valor que debe incluirse en la liquidación de costas de la ejecución.
- 8. EXHORTAR** a las partes, para que, ejecutoriado el presente auto, presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza